



Villavicencio, siete (07) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDELMIRA LASO RIVAS y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE: 50001 3333 009 2017 00009 00

En camino al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (fls. 84 al 87 y 89 al 93), contra el auto del 22 de agosto de 2017, que rechazó parcialmente la demanda (fls. 82 y 83); por ser procedente y haber sido sustentado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto SUSPENSIVO para ser resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante.

Una vez en firme el presente proveído, remítase al Superior para lo de su cargo.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del apoderado de la parte actora, referida a la solicitud de certificación de la fecha y hora en que se hubiere enviado a su correo electrónico el mensaje de datos del que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A.; toda vez que aseguró no haber recibido la notificación de emisión del Estado electrónico del 22 de agosto de 2017 y por ello, considera que se le vulneró su derecho al debido proceso, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Lo primero en advertir, es que el mensaje de datos al que se refiere el apoderado judicial de la parte actora, es una actuación secretarial regulada en el artículo 201 del C.P.A.C.A., cuyo tenor es el siguiente:

***“Artículo 201. Notificaciones por estado.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:*

- 1. La identificación del proceso.*
- 2. Los nombres del demandante y el demandado.*
- 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.*
- 4. La fecha del estado y la firma del Secretario.*

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.” (Subrayas no originales).



Leída en su integridad la norma transcrita, colige este operador judicial, que la misma se ocupa de regular un único medio de notificación: la notificación por estado electrónico.

Bajo ese entendido, debe concluirse que los autos no sometidos a la notificación personal del demandante - como es el que se profirió el 22 de agosto de 2017, dentro del proceso de la referencia (folio 82)-, deben ser notificados a través de un único medio de notificación, que consiste en su anotación en el estado electrónico que permanecerá insertado en la página de la Rama Judicial durante el día siguiente a la fecha de expedición de la respectiva providencia.

Ahora bien, el envío del mensaje de datos al que se refiere la norma no sólo no constituye un medio de notificación autónomo, sino que tampoco es actuación secretarial que haga parte esencial de la notificación por estado electrónico. Nótese que la norma señala que el mensaje de datos se enviará por la Secretaría cuando la notificación por estado ya se haya hecho:

*"De las notificaciones **hechas por estado** el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se **enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.**"*

Si el envío del mensaje de datos sólo es procedente después de que la notificación por estado ya se hubiere realizado, la consecuencia lógica es que tal mensaje no constituya un medio de notificación autónomo ni actuación que haga parte esencial de la notificación por estado electrónico. La razón es simple: la notificación ya se realizó por el único medio procedente.

Siendo más precisos, el mensaje de datos no es más que una publicidad adicional, no de la decisión ya notificada por estado electrónico, sino del estado electrónico por el cual una o varias providencias fueron notificadas en un determinado día, lo cual es sustancialmente diferente.

Así las cosas, entendido el alcance del envío del mensaje de datos, considera el Despacho que tal publicidad adicional de los estados electrónicos no es obligatoria, al menos, por tres razones:

La primera, porque aceptar lo contrario implicaría entender que el envío del mensaje de datos constituye un medio de notificación autónomo o elemento esencial de la notificación por estado electrónico y, por ende, que esta última no tendría, por sí sola, ningún efecto práctico, por ejemplo, en materia de ejecutoria de la decisión notificada. En la hipótesis que plantea el profesional del derecho, sería necesario esperar al envío del mensaje de datos para entender notificada la decisión.

La segunda, porque, como ya se indicó, el único propósito del envío del mensaje de datos es el de informar una notificación ya hecha.

Y, la tercera, porque en nuestro estatuto procesal la única notificación que obligatoriamente debe hacerse por correo electrónico es la que regula el artículo 203 del C.P.A.C.A. para las sentencias. Las demás notificaciones por correo electrónico son facultativas, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 205 del C.P.A.C.A., en los términos que a continuación se destacan:

***"Artículo 205. Notificación por medios electrónicos.** Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a*



través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado."

En este punto de la discusión, vale la pena traer a colación que el criterio anteriormente expuesto, ha sido acogido por el Tribunal Administrativo del Meta y por el Consejo de Estado, tal como se hizo mención en la sentencia proferida el 4 de marzo de 2014, por el Tribunal Administrativo del Meta dentro del expediente 2014-00079 y la sentencia proferida el 20 de mayo de 2014 por el Consejo de Estado dentro del mismo expediente.

Así las cosas, encuentra el Despacho que el auto por el cual se dispuso rechazar la demanda instaurada por el señor DANIEL CAMILO ORTIZ LASSO y admitirla respecto de las señoras EDELMIRA LASSO RIVAS y BELLAMIRA ACERO LASSO, dictado el 22 de agosto de 2017, fue debidamente notificado, pues se insertó en el estado electrónico número 032 del día siguiente, como se constata en la página web de la Rama Judicial; por lo que el hecho de no haberse enviado la comunicación del mismo al correo del apoderado de la parte actora, de que trata el artículo 201 del C.P.A.C.A., no origina violación alguna al debido proceso, ni hay lugar a expedir certificación, toda vez que se reitera que dicha comunicación no se efectuó en tanto no es obligatoria.

En los anteriores términos se da respuesta a la solicitud obrante a folio 98 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 07 de Noviembre de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 045 del 08 de Noviembre de 2017 .		
LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		

